

AGRICULTURA

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0313-2010-AG

Lima, 4 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004 se declara de interés nacional la "Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal" y se crea la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal CMLTI, la que entre otros se encuentra integrada por un representante del Ministerio de Agricultura y un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG se fusiona el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 392-2007-AG, se da por concluida la designación del Ing. Nelson Eduardo Larrea Lora como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI, creada por Decreto Supremo N° 19-2004-AG;

Que, resulta necesario nombrar los representantes del Ministerio de Agricultura en la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 019-2004-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI, creada por Decreto Supremo N° 019-2004-AG a las siguientes personas:

- Sr. Miguel de los Reyes Rosas Silva
- Sr. Rafael Ramírez Arroyo, quien actuará como Secretario Técnico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

489653-1

Aceptan renuncia al cargo de Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0314-2010-AG

Lima, 4 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0796-2009-AG de fecha 11 de noviembre de 2009, se designó a Fausto Armando Mercado Cáceres como Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, Fausto Armando Mercado Cáceres ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por Fausto Armando Mercado Cáceres al cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

489653-2

Modifican y especifican partidas arancelarias de la R.D. N° 09-2010-AG-SENASA-DSV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 26-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 29 de abril de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 08-2010-AG-SENASA-SCV-SDV de fecha 29 de abril de 2010 elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG señala que el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, con la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV se establecen cinco Categorías de Riesgo Fitosanitario;

Que, es necesario armonizar la categorización de riesgo fitosanitario de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, según su método y grado de procesamiento antes de la exportación, acorde a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 32;

Que, en el comercio internacional, se utiliza las semillas sexuales de ciertas especies no solo para fines de propagación sino también son destinadas al consumo o a la industria, hecho que de acuerdo al glosario de términos de la CIPF se define como grano.

Que, se hace necesario precisar los alcances en la emisión de los Certificados Fitosanitarios, Certificados Fitosanitarios de Reexportación y los Certificados de Exportación para productos procesados o industrializados, para los productos vegetales según su Categoría de Riesgo fitosanitario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV a lo siguiente:

"La Certificación Fitosanitaria de productos de exportación, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ONPF del país de destino y con las disposiciones establecidas por el SENASA para tal fin, será de la siguiente manera:

- Productos incluidos en la CRF 3, 4 y 5: emisión de Certificados Fitosanitarios o Certificados Fitosanitarios de Reexportación.

- Productos incluidos en la CRF 2: emisión de Certificados de Exportación para Productos Procesados e Industrializados de origen vegetal, a requerimiento de la ONPF del país importador."

Artículo 2°.- Especificar las siguientes partidas arancelarias del Anexo I de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
08.02.50.00.00	Pistachos frescos o secos al natural			X		
12.06.00.90.00 B	Semillas de girasol, incluso quebrantada para consumo o uso industrial			X		
12.06.00.90.00 P2	Semillas de girasol, incluso quebrantada con algún proceso de la CRF 2		X			
12.07.40.90.00 B	Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantada, para consumo o uso industrial			X		
12.07.40.90.00 P2	Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantada, con algún proceso de la CRF 2		X			
12.07.50.90.00 B	Semilla de mostaza, incluso quebrantada, para consumo o uso industrial			X		
12.07.50.90.00 P2	Semilla de mostaza, incluso quebrantada, con algún proceso de la CRF 2		X			
12.09.99.30.00 A	Semilla de tara (Caesalpinia spinosa) para siembra				X	
12.09.99.30.00 B	Semilla de tara (Caesalpinia spinosa) para consumo o uso industrial				X	
12.09.99.40.00 A	Semilla de achote (onoto, bija) para siembra				X	
12.09.99.40.00 B	Semilla de achote (onoto, bija) para consumo o uso industrial				X	
12.12.99.90.10	Algarrobas y sus semillas, frescas, refrigeradas o secas natural, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte			X		

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
12.12.99.90.10 P2	Algarobas y sus semillas, secas o pulverizadas, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte		X			
12.12.99.90.90	Huesos (carozos) de almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de las variedades <i>Cichorium intybus</i>) frescos, refrigerados o secos al natural empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte			X		
12.12.99.90.90 P2	Huesos (carozos) de almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de las variedades <i>Cichorium intybus</i>) secos industrialmente o pulverizados empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte		X			

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

488711-1

Disponen la suspensión de la emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación para semillas de tomate y pimiento procedentes de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 27-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 3 de mayo de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 06-2010-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 14 de abril de 2010, el cual recomienda la suspensión de los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de tomate (*Lycopersicon esculentum*) y pimiento (*Capsicum annum*) de origen y procedencia España.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, conforme a la Disposición Complementaria establecida en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, los procedimientos vinculados al comercio internacional y tránsito interno de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, en casos debidamente sustentados, serán evaluados por el Órgano de Línea Competente del SENASA;

Que, la Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se aprobó los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de hortalizas, procedente de todos los países y de semillas de pimiento (*Capsicum annum*) procedente de España;

Que, con Informe Técnico N° 001-2010-AG-SENASA-OCDP-UCDSV/Mal del 22 de marzo de 2010, la Unidad de Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA informó que al realizar una evaluación de identidad taxonómica a una muestra de semillas de tomate importadas desde España, dio como resultado que la especie importada no era tomate (*Lycopersicon esculentum*) sino pimiento (*Capsicum annum*), a pesar que el envío arribó con documentos fitosanitarios y comerciales referentes a tomate;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la suspensión de la emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación para semillas de tomate (*Lycopersicon esculentum*) y pimiento (*Capsicum annum*) procedentes de España, hasta que se garantice al país la correcta identidad e integridad de los envíos.

Artículo 2°.- Solo podrán ser utilizados los Permisos Fitosanitarios de Importación, para envíos de semillas de

tomate (*Lycopersicon esculentum*) y pimiento (*Capsicum annum*) procedentes de España, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución, sustentando con documentos correspondientes, una transacción comercial efectuada o que hayan sido certificados y embarcados en el país de origen antes de la entrada en vigencia de la norma. Los Permisos Fitosanitarios de Importación ya emitidos no podrán ser modificados ni ampliados.

Artículo 3°.- El SENASA dispondrá las medidas fitosanitarias necesarias, incluyendo evaluaciones de identificación taxonómica y otras a que hubiere lugar, a aplicarse en los embarques de semillas de tomate (*Lycopersicon esculentum*) y pimiento (*Capsicum annum*) de España, que cuenten con Permisos Fitosanitarios de Importación vigentes y que hayan solicitado su ingreso al país bajo las condiciones descritas en el artículo anterior, a partir del cual se determinará su destino final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

489156-1

Disponen la suspensión de la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación para fruta fresca y materia de propagación de vid procedentes de Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 28-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 3 de mayo de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 07-2010-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 14 de abril de 2010, el cual recomienda la suspensión de los requisitos fitosanitarios para la importación de fruta fresca y material de propagación de vid (estacas enraizadas y sin enraizar) (*Vitis spp.*) de origen y procedencia Argentina.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 47° del Reglamento de Cuarentena Vegetal señala que ante la detección de plagas cuarentenarias en envíos importados o ante la aparición o resurgencia de plagas en otros países, el SENASA adoptará medidas de emergencia, como la suspensión de la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación o de los requisitos fitosanitarios vigentes, hasta que se establezcan las medidas fitosanitarias que aseguren al país mantener un adecuado nivel de protección fitosanitaria. En aquellos casos que se suspenda la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación o de los requisitos fitosanitarios, pero se encuentran envíos ya embarcados con destino a Perú, amparados por Permisos Fitosanitarios de Importación previamente emitidos, éstos se someterán a las disposiciones específicas que para el caso establezca el Órgano de Línea Competente del SENASA;

Que, con Resolución Directoral N° 63-2009-AG-SENASA-DSV y Resolución Directoral N° 250-2003-AG-SENASA-DGSV se aprobaron los requisitos fitosanitarios para la importación de uva fruta fresca y estacas sin enraizar de vid procedente de Argentina respectivamente;

Que, con la Resolución N° 122 del 3 de marzo de 2010 del SENASA Argentina, declaró la emergencia fitosanitaria con respecto a la mencionada plaga en todo el Territorio Nacional, ante la detección de ejemplares adultos de *Lobesia botrana* en la localidad de Maipú provincia de Mendoza;

Que con Nota DNPV N° 110/10 del 16 de marzo de 2010, el SENASA Argentina señala la detección de especies del género *Brevipalpus* sobre estacas de vid, no pudiéndose precisar hasta el momento si las especies corresponden a *B. chilensis* y *B. obovatus*, siendo ambas especies cuarentenarias para el país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-